



Abril de 2009

Ordinario N° 68

### EDITORIAL

El presente *Actualidad Jurídica* Ordinario, se presenta con ocasión de la publicación de la Reforma a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.163 de fecha 22 de abril de 2009, así como la Reforma a la Ley de Contrataciones Públicas y a la Ley para la Protección de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009.

Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. Por favor indíquenos sus comentarios con relación a esta nueva modalidad que complementa nuestro boletín. Si conoce a otra persona que quisiera recibir nuestro boletín, o en caso de que no desee continuar recibiendo usted, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 9531053/9538365.

### NORMATIVA

#### Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal

**Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.163, de fecha 22 de abril de 2009).**

- ✓ **Objeto:** se trata de una reforma que ajusta los temas electorales municipales a los nuevos parámetros de reelección de autoridades, aprobados mediante el pasado referéndum sobre la reforma constitucional.

- ✓ Se modifican los artículos 82 y 85 para permitir la reelección indefinida de los alcaldes y otras autoridades municipales.
- ✓ Se modifica la disposición transitoria contenida en el artículo 294, difiriendo la celebración de los comicios para elegir concejales y jefes de juntas parroquiales, que corresponderían realizarse en el segundo semestre de 2009, para el segundo semestre del año 2010. ♦

#### Ley de Reforma Parcial del Decreto Ley de Contrataciones Públicas

**Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 5.929  
con Rango, Valor y Fuerza de Ley de**

**Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.165 de fecha 24 de abril de 2009).**

- ✓ Objeto de la Ley: regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los órganos y entes sujetos a la Ley.
- ✓ Se modificó la denominación del Decreto N° 5.929 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas a “Ley de Contrataciones Públicas”.
- ✓ Se realizó la modificación del artículo 57 de la Ley que regula la publicación del llamado a participar en Concursos Abiertos estableciéndose que los órganos o entes contratantes deben publicar en su página web oficial el llamado hasta un día antes de la recepción de sobres, igualmente lo debe hacer el Servicio Nacional de Contrataciones. Y excepcionalmente, con autorización previa de la máxima autoridad de la Comisión Central de Planificación, podrán publicar los llamados en medios de comunicación de circulación nacional y regional u otros medios de comunicación.
- ✓ Se modificó el artículo 60 de la Ley referido al llamado para los Concursos Abiertos anunciados internacionalmente en los mismos términos mencionados anteriormente.
- ✓ Se modificó el artículo 75 relativo a la modalidad de selección denominada Consulta de Precios, estableciéndose que el informe de recomendación que debe elaborar la Unidad Contratante debe contar con la autorización previa de la Comisión de Contrataciones, en aquellos casos en que por su cuantía supere las dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 UT.), para la adquisición de bienes o prestación de servicios y las diez mil unidades tributarias (10.000 UT.), para la ejecución de obras.
- ✓ Se agregó un caso más dentro de los supuestos en que la Ley permite que se proceda excepcionalmente a la Contratación Directa: “Cuando se trate de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras para las cuales se hayan aplicado modalidades de contratación y estas hayan sido declaradas desiertas, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la modalidad declarada desierta.”
- ✓ Se reformó el artículo 93 que establece los documentos necesarios para formalizar el contrato, suprimiéndose el requerimiento del “Acta o documento donde se señale la fecha de inicio de la ejecución de la obra o suministro de bienes o servicios.”
- ✓ Se modificó el artículo 130 de la Ley que establece los supuestos en que serán sancionados los funcionarios públicos, eliminándose el numeral 6 que indicaba: “Cualquiera otra que se señale en el Reglamento respectivo”.
- ✓ Se reformó el artículo 131 referido a las sanciones a los particulares incorporándose lo siguiente: “Igualmente cuando el infractor de la presente Ley fuese una persona jurídica, se le suspende del Registro nacional de Contratistas, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa de sus representantes, por los siguientes lapsos:

1. De tres a cuatro años, cuando suministren información falsa, actúen dolosamente, de mala fe o empleen otras prácticas fraudulentas para la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, en el ejercicio de recursos, o cualesquiera otros procedimientos previstos en la presente Ley.
2. De dos a tres años cuando retiren ofertas durante su vigencia, o siendo beneficiarios de la adjudicación no suscriban el contrato o no constituyan la garantía de fiel cumplimiento del contrato, dentro del plazo establecido en los pliegos de condiciones.
3. De dos a tres años cuando ejerzan recursos manifiestamente temerarios contra los actos o procedimientos previstos en la presente Ley, o les sean resueltos por su incumplimiento contratos celebrados con órganos o entes regidos por la misma.
4. De cuatro a cinco años cuando incurran en prácticas de corrupción.

- ✓ Se suprimieron las disposiciones transitorias Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.
- ✓ Vigencia de la Ley: La Ley entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial el 24 de abril de 2009. ♦

**Ley de reforma parcial del Decreto  
Ley para la Protección de las  
Personas en el Acceso a los Bienes  
y Servicios**

**Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.092 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Protección de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (Gaceta Oficial de la**

**República Bolivariana de Venezuela No. 39.165 de fecha 24 de abril de 2009).**

- ✓ Se sustituyó en todos los artículos la utilización de la expresión “Decreto Ley” por “Ley”.
- ✓ Condiciones de marcaje de los bienes y servicios no declarados de primera necesidad: Se incluye una disposición según la cual cuando se marque sobre el producto un Precio de Venta Sugerido (PVS) éste se entenderá como su Precio de Venta al Público (PVP).
- ✓ Acaparamiento: Se incorpora nuevamente en su definición que la finalidad del acaparamiento es provocar escasez o aumento de precios.
- ✓ Se establece expresamente que el Instituto para la Defensa y Protección de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS) actúa como órgano auxiliar y de apoyo en las investigaciones penales del Ministerio Público y de los tribunales penales.
- ✓ Supuestos de procedencia de medidas preventivas en procedimientos de fiscalización: Se incorporan como supuestos de procedencia de tales medidas la presunta violación de las disposiciones de la ley en materia de marcaje de precios (artículo 52 de la Ley) y la imposición de condiciones de comercialización abusivas a las personas (artículo 15 de la Ley). Asimismo, se incluyen expresamente como supuestos para la procedencia de las medidas la presunta comisión de los ilícitos de especulación, acaparamiento, boicot y venta de productos de primera necesidad vencidos o en mal estado.
- ✓ Medidas preventivas en procedimientos de fiscalización: Se incluyen las

siguientes: (i) cierre temporal de establecimiento hasta que el presunto infractor subsane la situación que provocó la medida y (ii) retención preventiva del medio de transporte cuando se presuma la comisión del delito de contrabando de extracción, poniéndose el vehículo, su conductor y propietario a la orden del Ministerio Público.

✓ Medidas preventivas en procedimientos sancionatorios: Se incluye la posibilidad de que el Indepabis dicte medida de prohibición de enajenar y gravar sobre bienes inmuebles, cuando se verifiquen abusos por parte de los productores de viviendas.

✓ Sanciones:

- Se establecieron todas las multas entre 100 y 5.000 Unidades Tributarias.
- En todos los supuestos en que originalmente se previó la sanción de cierre temporal como sustitutiva de la multa, ahora se dispone como una sanción adicional a la multa (se sustituyó el “o” por un “y”).

- En la sanción de cierre temporal se sustituyó la frase “por 90 días” por la frase “hasta por 90 días”.
- En los supuestos de acaparamiento, especulación, boicot y expendio de productos de primera necesidad en mal estado se incorpora la sanción de multa entre 100 y 5.000 Unidades Tributarias, además de la sanción de clausura temporal o cierre definitivo.

✓ Delitos: Se amplió el supuesto del delito de contrabando de extracción, señalando que se configura cuando se intenten desviar bienes de primera necesidad del destino original autorizado por el órgano competente, además del supuesto ya existente referido a la extracción de estos bienes del territorio nacional, cuando su comercialización se haya circunscrito a éste. Se aumentó la pena de prisión de 4 a 8 años para el delito de contrabando de extracción y se agrega el decomiso del medio de transporte utilizado. ♦

**Visite nuestra página Web:**

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)